

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señores

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-007268- -00021-0000

Fecha: 2010-10-13 17:13:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 8

Re: PI.-GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGASACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE IgB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS".-Clase A61K 39/95.-Expediente número 05-007.268.-

1. Me refiero a mi memorial radicado el 26 de Julio de 2010.
2. Por medio del presente atentamente solicito a usted la **corrección** del correspondiente Diploma de Patente **No. 338**, con el fin de que allí se corrija:
 - El Título de la Invención el cual es: **COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGASACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE IgB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS**, tal y como fue corregido por ese Despacho en la resolución de revocatoria directa No.19657 de 16 de Abril de 2010 y no: Composiciones de vacunas que comprenden lipooligasacaridos del inmunotipo l2 y/o l3 a partir de lgb(-) neisseria meningitidis, como erróneamente quedó señalado.
3. Anexo acompañó:
 - 1) Original del Diploma de Patente,
 - 2) Fotocopia de la Resoluciones No. 04727 de 29 de Enero de 2010 y de la Resolución No. 19657 de 19 de Abril de 2010.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

República de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Glaxosmithkline Biologicals P.A.

Bixensart, Bélgica

A la Creación denominada:

"Composiciones de vacunas que comprenden lipooligosacaridos del inmutipo -12 y/o 13 a partir de *lytB(-)neisseria meningitidis*"

Inventor(es):

Ralph Biemans, Philippe Denvel, Christiane Feron, Karine Foray, Jan Poolman, Vincent Weynants,

Certificado No. 338

Solicitud Internacional No. EP2003/008568

Clasificación Internacional: A61K 39/95

de Patentes C12N 1/21

A61K 39/02

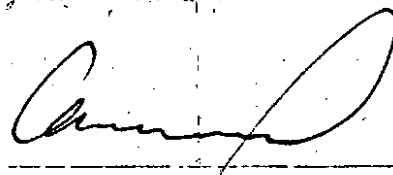
28 Reivindicaciones

Vigente Desde: 31/07/2003

Hasta: 31/07/2023

Prioridad No.	GB	0218037.0	02/08/2002
	GB	0218036.2	02/08/2002
	GB	0218035.4	02/08/2002
	GB	0218051.1	02/08/2002
	GB	0220197.8	30/08/2002
	GB	0220199.4	30/08/2002
	GB	0225524.8	01/11/2002
	GB	0225531.3	01/11/2002
	GB	0230164.0	24/12/2002
	GB	0230168.7	24/12/2002
	GB	0230170.3	24/12/2002
	GB	0305028.3	05/03/2003

Que la solicitud de Patente de Invención No 5 7268 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 4727 de 29/01/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.



Superintendente de Industria y Comercio

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 04727

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO - 338

Rad. PCT/ 05-7268

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 2003/008568 de fecha 31 de julio del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 28 de enero del 2005 bajo el número 05007268, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 568 del 29 de septiembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 220 a 226 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-007268-000123-0000 del 11 de septiembre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 241 a 244 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486, expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

4727

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 4727

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 338

Rad. PCT/ 05-7268

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 28 contenidas en los folios 241 a 244, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS
DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS "**

Clasificación IPC: A 61 K 39/095, C 12 N 1/21, A 61 P 37/04, A 61 K 39/102

Reivindicación(es): 1 a 28 **Folio(s):** 241 a 244

Titular(es): GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

Domicilio(s): Rixensart, Bélgica.

Inventor(es): Ralph Biemans, Philippe Denoel, Christiane Feron, Karine Goraj, Jan Poolman y Vincent Weynants.

Prioridad N°: 0218037.0	Fecha: 02 de agosto del 2002	País: GB.
0218036.2	02 de agosto del 2002	GB.
0218035.4	02 de agosto del 2002	GB.
0218051.1	02 de agosto del 2002	GB.
0220197.8	30 de agosto del 2002	GB.
0220199.4	30 de agosto del 2002	GB.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 47 27

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 338

Rad. PCT/ 05-7268

0225524.8	01 de noviembre del 2002	GB.
0225531.3	01 de noviembre del 2002	GB.
0230164.6	24 de diciembre del 2002	GB.
0230168.7	24 de diciembre del 2002	GB.
0230170.3	24 de diciembre del 2002	GB.
0305028.3	05 de marzo del 2003	GB.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 2003/008568 Fecha: 31 de julio del 2003.

Vigente desde: 31 de julio del 2003 Hasta: 31 de julio del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de GlaxoSmithKline Biologicals S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ENE. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.

Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657,

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

0000 338

Rad. PCT/05-007268

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 04727 de 29 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', teniendo como titular de la misma a la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de marzo de 2010 bajo el número 05 007268 00016 0000, la doctora Alicia Lloreda R., en su condición de apoderado de la sociedad titular de la patente GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija el título de la invención a la cual se le concede patente, considerando que el incluido en esta no es el que corresponde.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente indicado en la referencia, sin embargo se incurrió en un error al no enunciar el título de la invención.

Expone que "Mediante memorial radicado ante ese Despacho en julio 29 de 2008 se dio respuesta al Concepto Técnico No 649, mediante el cual se modificó el título de la solicitud, el cual quedó así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS.'"

Posteriormente, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente mediante Resolución 04727 proferida el 29 de enero de 2010, titulando la invención así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin haber sido este objetado nuevamente por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante."

Por lo expuesto, solicita la corrección de la mencionada resolución en el sentido de incluir el título de la invención que realmente corresponde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 19657

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

338

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "[...] siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se advierte que presentada la solicitud de patente el título de la invención propuesto por el solicitante en el petitorio de la solicitud fue 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin embargo mediante escrito radicado el 29 de julio de 2008 el solicitante presentó modificación del título de la invención para que quedara de la siguiente manera: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'. (Ver folio 176)

Tal modificación del título fue admitido por la Oficina como se puede ver a folio 246 del expediente y de acuerdo con el contenido de las reivindicaciones 1 a 28.

Por lo anterior, resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado de la sociedad, GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. para que se tenga como título de la invención patentada el que se acaba de mencionar.

En vista de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución.

RESUELVE

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCUPEADA CONCIDE
CON EL ORIGINAL DE LA VISTA
SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN
LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR
DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'**

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 196 5.7

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

338

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 en las restantes determinaciones.

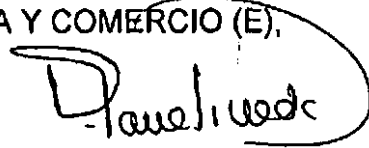
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del titular de la patente, sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

RECEIVED PCT/05-007268
T/05
DE DERECHOS INDUSTRIALES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

EL SUSCRITO SECRETARIO GEF AD-
AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA PRE-
SENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONFECCIONADA
CON EL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ
A LA UNIDAD

Doctora
Alicia Lloreda R.
Calle 72 No 5 – 83, piso 5
Bogotá D. C.